Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	03/09/2026 09:48	**Fecha/hora resolución**	03/09/2026 10:47
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001635
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000003-0020800001	**Nombre Institución**	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
Descripción del procedimiento	Servicios de alimentación para las actividades de la Municipalidad de Escazú dirigidas a la comunidad”		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001727	05/08/2026 22:18	DANIEL RETANA TREJOS	THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Archivado	Se deja sin efecto el concurso

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I.- Que el cinco de agosto de dos mil veintiséis, la empresa THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (8002026000001727), presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones publicado en fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, de la Licitación Mayor No.2026LY-000003-0020800001, la cual es promovida por la MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ para la adquisición de servicios de alimentación para las actividades de la Municipalidad de Escazú dirigidas a la comunidad.

II.- Que mediante auto No.8052026000001183 de las quince horas con treinta y cuatro minutos del trece de agosto de dos mil veintiséis, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual fue atendida y consta en el expediente de objeción.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001727 - THREE VISIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I.- SOBRE LA DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO ACORDADA POR LA ADMINISTRACIÓN PROMOVENTE.

Como punto de partida, cabe señalar que el 31 de julio de 2026 la Municipalidad de Escazú publicó el pliego de condiciones del presente procedimiento (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2026LY-000003-0020800001 / Secuencia 01), el cual fue objetado por la empresa Three Visions Sociedad de Responsabilidad Limitada; sin embargo, mediante resolución administrativa **No.RES-GHA-0130-2026,** firmada el 10 de agosto de 2026, por la Proveedora Laura Cordero Méndez, de la Municipalidad de Escazú, en respuesta a la audiencia especial, la licitante indica que dejará sin efecto el concurso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: " (...) *CONSIDERANDO 1. Que el procedimiento de Licitación Mayor Nº 2026L Y-00000 3-0020800001 se realiza con fundamento en los Artículos Nº 55 y N° 56 de la Ley General de Contratación Pública y en los Artículos Nº 143, N° 144 y N° 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; que corresponde a procedimientos de Licitación Mayor . 2. Que el Artículo N° 145 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, estipula "Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive. Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada " 3. Que se procederá a dejar sin efecto el procedimiento de contratación para mejorar el pliego de condiciones. Por lo anterior, dado que se procederá a dejar sin efecto el procedimiento de contratación, no se tramitará el recurso de objeción presentado. POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los Artículos N° 182, N° 183 y N° 184 de la Constitución Política, N° 55 y siguientes de la Ley General de Contratación Pública y N° 143, N° 144 y N° 145 de su Reglamento, se resuelve* ***DEJAR SIN EFECTO*** *la Licitación Mayor N° 2026LY-00000 3-0020800001. COMUNÍQUESE . "* (el subrayado es propio). (Fuente: ver expediente - [2. Información de Pliego de condiciones] - Recursos de objeción tramitados por la CGR - Consultar - 4.Listado de autos - 5. Detalle de respuesta - 5.2. Documentos adjuntos de la respuesta - Número 2 - RES-GHA-0130-2026 (002)). Y, en consecuencia, en la versión actual del pliego de condiciones se observa que este fue dejado sin efecto. (Fuente: ver expediente - [2. Información de Pliego de condiciones]/ 2026LY-000003-0020800001 [Versión Actual] / Secuencia 00 / [1. Información general]/ Registro del pliego de condiciones Sin efecto).

Bajo este panorama, es menester señalar que el numeral 145 del RLGCP permite lo siguiente: "*Artículo 145. Recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas deberá cumplirse con un plazo mínimo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la comunicación del aviso a participar en el sistema digital unificado, hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.* ***Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la Administración podrá dejar sin efecto el respectivo concurso dejando constancia de su decisión mediante una resolución motivada***" (el resaltado es propio). Por lo que, si bien al tratarse de una licitación mayor (según indicación del pliego de condiciones) y al haberse objetado el pliego en tiempo y forma, esta División en principio sería competente para tramitar y resolver el recurso de objeción, de acuerdo con los artículos 95 de la Ley General de Contratación Pública y 254 de su Reglamento, carece de interés actual continuar con la tramitación del recurso interpuesto, toda vez que como se expuso, la licitante dejó sin efecto el procedimiento en ejercicio de la facultad que brinda el numeral 145 del RLGCP y, por ende, no habría necesidad de pronunciarse sobre un requerimiento cartelario que no va a ser aplicado.

Por tanto, teniendo en cuenta que la decisión adoptada de archivar el procedimiento recae íntegramente bajo responsabilidad de la Administración, **se archiva el recurso interpuesto** sin mayor pronunciamiento de este órgano contralor, por carecer de interés práctico.

En este sentido, ver pronunciamientos similares de este órgano contralor en las resoluciones R-DCP-SICOP-00670-2026 del 27 de abril de 2026 y R-DCP-SICOP-01714-2025 del 12 de septiembre de 2025.

5. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 10:17	**Vigencia certificado**	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24
DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/09/2026 10:47	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01572-2026	**Fecha notificación**	03/09/2026 10:50